

Guía para la aplicación práctica de cláusulas sociales para la contratación pública de las administraciones públicas vascas de la actividad de los Centros Especiales de Empleo de Euskadi



Promoviendo el compromiso de las administraciones públicas vascas por el empleo de las personas con discapacidad con mayores dificultades para su inserción laboral, en el marco de una compra pública responsable

PRESENTACIÓN	3
I.¿POR QUÉ APLICAR CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA?	7
II.¿CÓMO REALIZAR UNA ADECUADA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA FOMENTANDO EL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD? 14	
Anexo 1 - Ejemplos prácticos de aplicación de la reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales	20
Anexo 2: Propuesta de modelos tipo de pliegos de contratación con aplicación de reserva de la contratación a CEE y otras cláusulas sociales	29
Anexo 3: Profundización en elementos de argumentación jurídica que justifican la aplicación de cláusulas sociales por parte de las administraciones públicas	48
Anexo 4 - Fuentes y referencias	54



Presentación

EHLABE (Euskal Herriko Lan Babestuaren Elkartea) es la Asociación declarada de Utilidad Pública de Entidades de Empleo Especial, de la que forman parte siete entidades de los tres territorios históricos de Euskadi: **INDESA Y RAEP EN ARABA, FUNDACIÓN LANTEGI BATUAK, TALLER USOA LANTEGIA, TALLER RANZARI LANTEGIA, BIDAIDEAK Y BIZGORRE EN BIZKAIA Y GRUPO GUREAK Y KATEA – LEGAIA EN GIPUZKOA**. Se aglutinan bajo el paraguas de EHLABE más de 100 centros de trabajo en el conjunto del territorio donde trabajan cerca de 9.200 personas, de las que 8.000 tienen alguna discapacidad.

Las entidades de **EHLABE** buscan la generación de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, como medio de integración social y desarrollo personal y profesional, considerando el trabajo como instrumento de participación socio-laboral.

Todas las entidades de **EHLABE**:

1. Son organizaciones dinámicas y tractoras que aportan valor al mercado a través de actividades competitivas y una gestión profesional.
2. Son sin ánimo de lucro, reinvertiendo el beneficio en el propio desarrollo del proyecto, buscando su sostenibilidad.
3. Son organizaciones abiertas que trabajan en red.
4. Conciben a la Administración Pública como colaboradora en el desarrollo de las Políticas Activas.
5. A otros agentes del sector como aliados en el desarrollo de su actividad, buscando sinergias y generando redes.

EHLABE tiene una visión transformadora de la sociedad y busca la igualdad de oportunidades, con el propósito de desarrollar actividades competitivas que generen riqueza y recursos, respondiendo a las necesidades del tejido económico y buscando la sostenibilidad del proyecto.



Una de las vías principales para que las administraciones públicas vascas puedan ejercer una compra pública responsable, es la de contribuir, desde este compromiso, al fomento de la actividad de los CEE que desarrollan oportunidades de empleo para las personas con discapacidad que presentan especiales dificultades de inserción laboral o empleabilidad.

Por ello, EHLABE considera necesario impulsar, con la implicación de todos los agentes clave, dos estrategias complementarias dirigidas:

1. A lograr a un nivel político y legislativo en la CAPV compromisos efectivos y normativa de desarrollo, que concrete, en el ámbito de su competencia, el carácter obligatorio para todas las administraciones públicas vascas en la aplicación las posibilidades que ofrecen diversas disposiciones del RDL 3/2011, Ley de Contratos del Sector Público para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública: entre otras fórmulas, estableciendo cuotas obligatorias de reserva para los CEE en la contratación pública – como sucede, por ejemplo, en Andalucía, Navarra, Aragón o Castilla y León¹.

Por **trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral** se considera a las personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

Fuente de referencia: Art. 3.1. Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los CEE.

Los **Centros Especiales de Empleo (CEE)** son una figura creada en 1982 para favorecer la integración laboral de las personas con discapacidad. Son organizaciones cuyo objetivo principal es realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad. Como mínimo, un 70% de su plantilla, tienen que ser personas con discapacidad.

Fuente de referencia: Art. 42 Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI)

Una **cláusula** supone el establecimiento de pactos, disposiciones o condiciones que rigen el contenido de una relación contractual.

Por **cláusulas sociales** entendemos la inclusión de aspectos sociales en los procesos de contratación pública, bien como requisito previo (Criterio de Admisión o Reserva de Mercado), como elemento de valoración (Criterio de Adjudicación), o como una obligación inherente al contrato (Condición de Ejecución).

Fuente: Fundación Gaztelán.

¹ Andalucía: Art 116 Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Navarra: Art. 9 Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Aragón: Art. 7 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Castilla y León: Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.



2. Lograr a un **nivel técnico y práctico**, la aplicación efectiva de estas cláusulas sociales, mediante su adecuada incorporación en la contratación pública, sin perder de vista que el objetivo prioritario que se persigue con su aplicación es el de posibilitar oportunidades de empleo para las personas con discapacidad en Euskadi.

En relación con la primera estrategia clave (nivel político y legislativo) el Gobierno Vasco ha explicitado su compromiso por garantizar una cuota de reserva progresiva en la contratación pública a favor de CEE. En este sentido, además, ya se adoptó en su día por el Consejo de Gobierno el **Acuerdo “sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público (Resolución 6/2008, de 2 de Junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento)** que pretende luchar contra la exclusión social en sus diversas manifestaciones e impulsar la incorporación laboral de personas con discapacidad o especiales dificultades de acceso al empleo, de forma que contribuya a reducir el riesgo de exclusión. En virtud de este Acuerdo, los departamentos, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y entidades pertenecientes al sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma están obligados:

- o A reservar anualmente determinados contratos a Centros Especiales de Empleo como mecanismo de discriminación positiva con el objetivo último de contribuir a generar oportunidades de empleo para personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.
- o Y a utilizar las demás posibilidades previstas en el RDL 3/2011 de Contratos del Sector Público, en la contratación pública que realicen, como un eficaz instrumento de la lucha contra la exclusión social, en sus diversas manifestaciones, y de incorporación laboral de personas con discapacidad, o especiales dificultades de acceso al empleo, de forma que contribuya a reducir el riesgo de exclusión.

Además, en el ámbito foral también son destacables iniciativas como la recogida en la Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012 (Art. 13.11) que obliga al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral a fijar la cuantía económica de la reserva social a aplicar por la Diputación Foral de Bizkaia, los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales y las sociedades mercantiles forales, que integran el sector público foral de Bizkaia, en la contratación pública que lleven a cabo, a favor de centros especiales de empleo o de entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión social.

Asimismo, las administraciones públicas de diversas entidades locales en los tres Territorios ya vienen aplicando en sus concursos públicos cláusulas sociales como la reserva de contratación a Centros Especiales de Empleo.



Es con respecto a la segunda estrategia planteada (nivel técnico y práctico), donde se enmarca esta **Guía para la aplicación práctica de cláusulas sociales en la contratación pública de las administraciones públicas vascas en la actividad de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social en Euskadi**. Su objetivo es fomentar, a un nivel técnico y práctico, la aplicación efectiva, por parte de todas las administraciones públicas vascas, de las posibilidades que ofrece la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011) para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública, mediante su adecuada incorporación en las iniciativas de contratación que lleven a cabo. Ello sin perder de vista que el objetivo prioritario que se persigue con su aplicación es el de posibilitar oportunidades para las personas con discapacidad en Euskadi. Asimismo pretende contribuir a aportar a las administraciones criterios adecuados para su aplicación posibilitando una mayor uniformidad en dicha aplicación.

Con tal objetivo, esta Guía **se dirige a todas las administraciones públicas vascas (departamentos, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y entidades pertenecientes al sector público) en los distintos ámbitos autonómico, foral y local**, para que las mismas dispongan:

- **De elementos de argumentación** basados en la normativa vigente (internacional, estatal, autonómica y foral) que avalan y justifican la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública, aportando seguridad jurídica a sus actuaciones e iniciativas en este sentido.
- **De pautas, orientaciones y fórmulas prácticas para una adecuada aplicación de estas cláusulas** en los pliegos de los concursos de contratación pública que se convoquen, haciendo efectiva la reserva de contratación pública a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social con el objeto fundamental de generar oportunidades de empleo a las personas con discapacidad, en particular, a quienes presentan mayores dificultades para su inserción laboral.

Además, en Anexos complementarios a esta Guía, se recogen ejemplos prácticos de aplicación de la reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales que se vienen desarrollando por administraciones públicas en Euskadi, así como en otras CCAA (Anexo 1) y propuesta de modelos tipo de pliegos de contratación para facilitar su aplicación (Anexo 2).



I. ¿POR QUÉ APLICAR CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA?²

Fomentar la actividad de los CEE de iniciativa social, priorizando la contratación pública de sus actividades, constituye una de las vías principales para que las administraciones públicas puedan ejercer una compra pública responsable, haciendo efectivo el interés público de apoyar y fomentar el empleo de las personas con discapacidad:

- ✓ **Porque** la incorporación de criterios de responsabilidad social por parte de las administraciones públicas, mediante la inclusión de los elementos de sostenibilidad social y ambiental en sus decisiones de compra y contratación resulta ser un instrumento de cohesión, compromiso y sostenibilidad, desde su responsabilidad en liderar la construcción de mercados más sostenibles y sociedades inclusivas.
- ✓ **Porque** las administraciones públicas tienen el interés público de asegurar las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, participación e inclusión social de las personas con discapacidad. Así se plantea tanto en la Constitución Española (Art. 40) como en el Estatuto de Autonomía del País Vasco (Art.9). También la Estrategia Vasca de Empleo 2011-2012 recoge entre sus objetivos aumentar la actividad y el empleo de la población activa con discapacidad. Asimismo reconoce el papel que vienen desempeñando los Centros Especiales de Empleo con las personas con discapacidad en su lucha por facilitarles el acceso tanto al empleo ordinario como al protegido.
- ✓ **Porque** la contratación pública debe ser un instrumento para llevar a cabo políticas públicas transversales, y por tanto se halla sujeta al interés público, integrando la contratación administrativa con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos. Así se ha venido explicitando por la jurisprudencia.

² En el Anexo 3 de esta Guía se profundiza en los elementos de argumentación jurídica que se exponen en este epígrafe I y que justifican la aplicación de cláusulas sociales por parte de las administraciones públicas.

- ✓ **Porque** la actividad de entidades como los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social tiene un mayor alcance que el de la **rentabilidad económica**, diferenciándose de las empresas convencionales en su finalidad y resultados, contribuyendo al beneficio de la colectividad mediante la generación de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad. Esto supone que primar la contratación con estas entidades no suponga competencia desleal, ni vulneración de la libre concurrencia, ni atenta contra los principios básicos de la contratación, tal y como se ha venido recogiendo de forma reiterada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, además de recogerse en la propia Directiva Europea (Directiva 2004/18/CE), Considerandos 28 y 33 – Directiva de aplicación obligatoria que introduce la figura del Contrato Reservado a los CEE y que se traslada a la normativa española en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -.
- ✓ **Porque**, los poderes públicos están obligados a adoptar las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades. Entre otras, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones.³

Por **medidas de acción positiva** se entienden los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

(Art. 8.1.LIONDAU).

³ Fuente: Art. 8.2. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), modificado por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

✓ **Porque** la normativa vigente y aplicable (tanto europea, como estatal, autonómica y foral) así lo reconoce y fomenta:

- En el ámbito europeo, la **Directiva 2004/18/CE** recoge las siguientes disposiciones sobre contratos reservados e incorporación de condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

➤ **Artículo 19 (Contratos reservados):**

Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. La presente disposición deberá mencionarse en el anuncio de licitación.

➤ **Artículo 26 (Condiciones de ejecución del contrato):**

Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.

- En el ámbito estatal, el **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, recoge las siguientes disposiciones que posibilitan la aplicación de cláusulas sociales en las distintas fases de la contratación pública.

➤ **EN LA FASE DE ADMISIÓN DE UNA OFERTA:**

- **COMO REQUISITO DE ADMISIÓN EN EL CONCURSO:** este es el caso que posibilita la aplicación de la **Disposición Adicional Quinta** (contratos reservados a CEE):

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

- **COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA RESERVA DE LA LISMI: Disp.Adicional Cuarta, párrafo 1:**

Los órganos de contratación ponderarán en los supuestos que ello sea obligatorio, que los licitadores cumplen lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. A tal efecto y en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores, la exigencia de que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

- **EN LA FASE DE VALORACIÓN/ADJUDICACIÓN DE UNA OFERTA (Criterios de valoración y adjudicación): Art. 150:**

Art. 150.1. (Criterios de valoración de las ofertas):

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada...

4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

- EN LA **FASE DE DESEMPATE** (PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN) esta posibilidad es la que se prevé en la **Disposición Adicional Cuarta, párrafos 2 a 5:**

Disposición Adicional Cuarta (párrafos 2 a 5):

*2. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la **preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100**, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.*

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

*3. Igualmente podrá establecerse la **preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por las empresas de inserción** reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.*

*4. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal **preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o***

actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

5. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la *preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo* para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

- **EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** esta posibilidad se recoge en los **Arts. 118 y 212.1:**

Art. 118 (Condiciones especiales de ejecución del contrato):

1. Los órganos de contratación *podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato*, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a *consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral*, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato *podrán establecer penalidades*, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, *para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales* a los efectos señalados en el artículo 223.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).

Art. 212.1. (Ejecución defectuosa y demora):

Los pliegos o el documento contractual *podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato* que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Por último, también hay que tener en cuenta las **prohibiciones de contratar con el sector público**, entre las cuales el Art. 60 recoge:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos a la protección del medio ambiente (Art. 60.1.a).
 - Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia medioambiental (Art. 60.1.c).
 - Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario (Art. 60.2.e).
- En el ámbito de la CAPV las disposiciones citadas del RDL 3/2011 – de aplicación potestativa para las administraciones públicas - se transforman en obligatorias para la Administración de la CAPV y de su sector público, en virtud del **Acuerdo sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público** (Resolución 6/2008, de 2 de Junio, del Director de la Secretaria del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).
- También en el ámbito foral encontramos ejemplos en esta misma línea: así la **Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012** en relación con las reservas a favor de CEE en la contratación pública por parte de las administraciones y organismos públicos de Bizkaia.

Por todo ello, la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública, además de ser vías perfectamente legales y previstas en nuestro ordenamiento jurídico, representan una **excelente oportunidad para garantizar la viabilidad y la creación de puestos de trabajo** entre un colectivo que tiene unas dificultades especiales para acceder al mundo laboral: las personas con discapacidad.

Los departamentos, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y entidades pertenecientes al sector público de las distintas administraciones públicas vascas (en los distintos niveles autonómico, foral y local) pueden:

- Reservar contratos a Centros Especiales de Empleo como mecanismo de discriminación positiva con el objetivo último de contribuir a generar oportunidades de empleo para personas con discapacidad.
- Utilizar las demás posibilidades también previstas en el RDL 3/2011 de Contratos del Sector Público, como un eficaz instrumento para favorecer la incorporación laboral de personas con discapacidad, en particular, de aquellas que presentan mayores dificultades de inserción laboral o empleabilidad.



II. ¿CÓMO REALIZAR UNA ADECUADA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA FOMENTANDO EL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Este epígrafe se completa con un modelo tipo de pliego técnico para la contratación pública de servicios con aplicación de reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales que a continuación se proponen: Ver Anexo 2.

En este apartado se recogen recomendaciones, orientaciones y fórmulas prácticas, dirigidas a las personas de las administraciones públicas vascas responsables, en cada caso, del diseño de los pliegos de contratación y del desarrollo de las distintas fases de la contratación pública, para que puedan realizar una adecuada aplicación de las cláusulas sociales previstas en la normativa aplicable (Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011), haciendo efectiva la reserva de contratación pública a Centros Especiales de Empleo, contribuyendo así a generar oportunidades de empleo para personas con discapacidad. En particular, para quienes presentan mayores dificultades de inserción laboral o empleabilidad.

Para ello se consideran todas las posibilidades que recoge la Ley de Contratos del Sector Público, planteando la aplicación de las distintas cláusulas sociales que las administraciones públicas pueden utilizar, de forma complementaria, en las distintas fases de la contratación.

¿En qué modalidades de contratación pública se pueden aplicar cláusulas sociales?

Tanto la reserva de contratación a los CEE (Disposición Adicional 5ª) como las demás cláusulas sociales aplicables en las fases de admisión, valoración, puntuación (o desempate) y ejecución de los contratos, se pueden aplicar a todos los tipos contractuales (de obras, de concesión de obra pública, de gestión de servicios públicos, de suministro, de servicios, de colaboración entre el sector público y el sector privado; o contratos mixtos), en sus distintos procedimientos (abierto, restringido, negociado y dialogo competitivo), estén o no sujetos a regulación armonizada, y en cualquier cuantía.



¿En qué fases de la contratación se pueden aplicar cláusulas sociales y cómo se recomienda hacerlo?

FASE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CLÁUSULAS SOCIALES Y OTRAS CUESTIONES QUE SE RECOMIENDA CONSIDERAR PARA SU ADECUADA APLICACIÓN (En color rojo se recoge la fórmula textual que se propone incluir para su adecuada incorporación).
PREPARACIÓN DEL CONTRATO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PLIEGOS Y CRITERIOS DE CONTRATACIÓN.	<p>Aspectos que se plantea incorporar en los pliegos y criterios de contratación:</p> <p><u>OBJETO DEL CONTRATO:</u> en el objeto del contrato habría de recogerse, además del objeto estricto del contenido de la actividad que se quiera contratar (por ej: limpieza y conservación de locales y edificios, o mantenimiento y limpieza de parque, zonas ajardinadas y arbolado público, etc.), el hecho de promover, al mismo tiempo, el empleo de personas con discapacidad mediante la reserva de participación a CEE (en aplicación de la Disposición Adicional 5ª de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011). Para ello se propone recoger la siguiente redacción, con estos posibles ejemplos: <i>“Es objeto de este contrato la contratación de la conservación, mantenimiento y limpieza de parque y zonas ajardinadas, promoviendo, a su vez, el empleo de personas con discapacidad”.</i> <i>“Es objeto de este contrato la contratación del servicio de limpieza del edificio X, promoviendo asimismo el empleo de personas con discapacidad”.</i></p> <p><u>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RESERVA DE PARTICIPACIÓN:</u> En este apartado se recomienda recoger la reserva de contratación a CEE de la Disposición Adicional Quinta, con la siguiente fórmula: <i>Este contrato se adjudicará por procedimiento abierto, reservando la participación a Centros Especiales de Empleo de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><u>CAPACIDAD PARA CONTRATAR:</u> se recomienda introducir la siguiente fórmula: <i>Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación los centros especiales de empleo, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley y se encuentren debidamente clasificados y registrados.</i></p>

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA: además de otros requisitos generales de solvencia técnica, se recomienda incorporar la exigencia de **acreditar la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos de la entidad para favorecer el empleo y actividad laboral de personas con discapacidad.**

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

El pliego habría de explicitar que para la valoración de las proposiciones y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a diversos criterios. Se propone para ello la siguiente fórmula:

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 50 PUNTOS.

(Es decir: criterios de adjudicación que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos).

A) OFERTA ECONÓMICA: hasta 50 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula: $P = 40 \cdot Oe/OI$

Donde:

P: puntuación obtenida

Oe: oferta más económica

OI: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

La Mesa de Contratación podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 50 PUNTOS

(Es decir: criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

A) PROYECTO TÉCNICO: HASTA 25 PUNTOS.

Calidad técnica del Plan de trabajo presentado por la empresa con los planteamientos generales técnicos para la prestación del servicio y su aplicación.

El Plan de Trabajo deberá reflejar:

- Estructura organizativa de los medios humanos y materiales que se adscriben a la prestación del servicio, tareas del coordinador responsable, y gestión y control de incidencias del personal...

- Planificación de las tareas que deberá incluir, calendario con días y horarios de prestación para cada servicio, y metodología de trabajo (procedimientos, medios y materiales)...
- Mecanismos de seguridad y salud laboral...
- Condiciones de calidad de empleo y respeto a los derechos laborales básicos.

B) DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍA PARA LA CALIDAD DE VIDA E ITINERARIOS PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL. HASTA 5 PUNTOS.

C) DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 5 PUNTOS.

D) NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ESPECIALES DIFICULTADES EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 7 PUNTOS.

Por trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades de inserción se considera a las personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

E) NÚMERO DE TRABAJADORES/AS QUE RESIDEN EN LA COMARCA EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS DEL CEE: HASTA 3 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.

F) MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 5 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.

CRITERIOS DE DESEMPATE:

Entre estos criterios se propone incorporar la Disposición Adicional Cuarta, párrafo 4, explicitando que **tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, siempre que sus proposiciones igualem en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, las proposiciones realizadas por Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.**

A estos efectos, se considerará que un CEE es un CEE sin ánimo de lucro en todos aquellos casos en que su titularidad, directa o indirecta, sea de fundaciones, asociaciones, cooperativas sin ánimo de lucro u otras entidades de la economía social⁴, así como los de titularidad pública. Así mismo, podrán ser reconocidos como de iniciativa social, aquellos CEE con presencia mayoritaria de personas con discapacidad (cooperativas y sociedades anónimas laborales) o participados, directa o indirectamente, en, al menos, un 51% por una entidad sin ánimo de lucro.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: se plantea aquí incorporar lo siguiente:

El CEE contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato las condiciones especiales de ejecución en materia de inserción sociolaboral, de calidad de empleo y derechos laborales básicos, de seguridad y salud laboral y demás cuestiones establecidas en las cláusulas de este pliego.

En concreto, deberá cumplir las siguientes condiciones (además de otras que se puedan plantear en los ámbitos de inserción sociolaboral, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, prevención de riesgos laborales o medioambiental):

- A) Disponer y aplicar herramientas y metodología para la calidad de vida e itinerarios personalizados de inserción laboral.***
- B) Disponer y aplicar un plan de formación para los/as trabajadores/as con discapacidad del CEE.***
- C) Mantener el porcentaje de personas con discapacidad con especiales dificultades en relación con el número total de trabajadores/as con discapacidad del CEE.***
- D) Mantener el porcentaje de trabajadores/as que residen en la comarca en la que se lleva a cabo la actividad objeto del contrato en relación con el total de trabajadores/as del CEE.***

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE PRESENTAR LA ENTIDAD: además de exigir que las entidades que se presenten al concurso aporten la documentación general propia de todo concurso relativa a la personalidad jurídica, solvencia, capacidad, etc. ***se exigirá expresamente que la entidad adjunte la documentación necesaria que acredite:***

- 1) Que es un Centro Especial de Empleo, mediante la presentación de un certificado de su inscripción en cualquiera de los Registros de CEE Autonómicos a que se refiere el RD 2273/1985, acompañado de una declaración de su vigencia.***

⁴ De acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



	<p>2) <i>Que, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales su actividad está relacionada directamente con el objeto del contrato.</i></p> <p>3) <i>Que, la mayoría de sus trabajadores/as son personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.</i></p> <p>4) <i>En el caso de que se trate de una proposición presentada por un CEE sin ánimo de lucro, acreditar este extremo (mediante sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales) y presentar el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.</i></p>
COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS	<p>Además de comprobar el conjunto de requisitos exigidos en los pliegos, habrá de verificarse que las entidades que se presentan al concurso, no están incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones de contratar con el sector público:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos a la protección del medio ambiente (Art. 60.1.a).➤ Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia medioambiental (Art. 60.1.c).➤ Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario (Art. 60.2.e).
VALORACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS	<p>Se realizará teniendo en cuenta los criterios para la valoración y adjudicación que se hayan establecido en los pliegos.</p>
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	<p>Se realizará una vez obtenida la valoración de todas las proposiciones presentadas, y considerando, cuando proceda, la preferencia en la contratación con respecto a CEE sin ánimo de lucro.</p>
FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	<p>Recogiendo todas las condiciones y requisitos previstos. En particular, se han de recoger las condiciones de ejecución del contrato, con la previsión de resolución del contrato en el caso de incumplimiento.</p>
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	<p>Además de otras cuestiones, habrán de articularse los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento de las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO que se hubieran recogido en el contrato</p>



Anexo 1 - Ejemplos prácticos de aplicación de la reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales

Nota: la mayoría de estos ejemplos recogen la referencia a la Disposición Adicional 7ª de la anterior Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011) sustituida por el RDL 3/2011 que recoge esta reserva, con la misma redacción, en su Disposición Adicional 5ª.

EJEMPLOS DETECTADOS EN EUSKADI:

UPV/EHU (UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO)

CIRCULAR DEL RECTOR PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES, ÉTICOS Y AMBIENTALES EN LAS CONTRATACIONES DE LA UPV/EHU

Fecha: diciembre 2011.

Contenidos más relevantes:

LA UPV/EHU manifiesta su compromiso por incorporar criterios éticos, sociales y ambientales en la adjudicación y ejecución de las contrataciones que realice conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto a las entidades de beneficiarias de la reserva (Art. 4):

1. Se reservará la participación en la adjudicación de contratos reservados a entidades que posean la calificación de Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, y tengan por objeto la integración laboral o social de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas y clasificadas conforme al Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.
3. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
4. Para el caso de los contratos reservados, el órgano de contratación eximirá a estas entidades de la constitución de la preceptiva garantía.



BIZKAIA:

1. METRO BILBAO

Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS ESTACIONES DE ETXEBARRI Y BOLUETA, DE METRO BILBAO

Fecha: 14 enero 2010.

El Pliego Técnico, apartado 1, "Antecedentes", recoge que la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración Social de Minusválidos, establece la obligación, para las empresas con 50 ó más empleados, de contratar un 2% de trabajadores discapacitados.

El RD 27/2000 de 14 de enero establece, excepcionalmente, la posibilidad de acogerse a medidas alternativas, y entre ellas la 2ª: Realización de un contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo discapacitado, para la prestación de servicios ajenos y accesorios a la actividad de la empresa.

En cumplimiento de dichas normas y de las condiciones de excepcionalidad del artículo 1, párrafo 2º, Metro Bilbao pretende la contratación de los trabajos objeto de este pliego a un Centro Especial de Empleo."

2. AYUNTAMIENTO DE ARRIGORRIAGA

Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOCALES Y EDIFICIOS DEPORTIVOS DE ARRIGORRIAGA (BIZKAIA), RESERVÁNDOSE LA PARTICIPACIÓN EN ÉL A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

Fecha: 8 de octubre de 2009.

La cláusula primera del pliego recoge que: *Es objeto del presente contrato de servicios la adjudicación por procedimiento abierto en función de la oferta más ventajosa teniendo en cuenta los criterios señalados en el pliego del "Contrato de servicios que tiene por objeto la limpieza y conservación de locales y edificios deportivos propiedad del Ayuntamiento de Arrigorriaga, reservándose la participación en él a centros especiales de empleo"; (Anexo II punto 14 ley 30/2007, servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces); según el pliego de cláusulas técnicas elaborado al respecto.*

Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación del contrato que se formula para la ejecución del presente contrato por DOS años de duración asciende a la cantidad de 240.000,00 euros (IVA incluido), 206.896,55 euros más 33.103,45 correspondientes al 16% de IVA.



3. AYUNTAMIENTO DE ZALLA

Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE ZALLA.

Fecha: 16 de julio de 2010.

En su cláusula primera relativa al objeto del contrato dispone lo siguiente:

Es objeto del contrato la prestación del Servicio de limpieza y mantenimiento de las calles, aceras, plazas y caminos del municipio de Zalla en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El presente contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo, según Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos del Sector Público.

Presupuesto de licitación: El precio del contrato será de 96.759,26 euros más 7.740,74 euros de IVA, lo que hace un total de 104.500 euros anuales (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS), cantidad que podrá ser mejorada por los licitadores, quienes incluirán en sus ofertas el IVA, debiendo figurar desglosado este concepto.

4. AYUNTAMIENTO DE ZALLA

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES

Fecha: 16 de julio de 2010.

En su cláusula primera relativa al objeto del contrato dispone lo siguiente:

Es objeto del contrato la prestación del Servicio de limpieza y mantenimiento de las calles, aceras, plazas y caminos del municipio de Zalla en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El presente contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo, según Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos del Sector Público.

Presupuesto de licitación: El precio del contrato será de 92.361,11 euros más 7.388,89 euros de IVA, lo que hace un total de 99.750 euros anuales (NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS), cantidad que podrá ser mejorada por los licitadores, quienes incluirán en sus ofertas el IVA, debiendo figurar desglosado este concepto.



5. AYUNTAMIENTO. ERMUA

Objeto: LIMPIEZA DE DIVERSAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

En el Pliego Administrativo, en la documentación incluida a presentar en el Sobre 1 pone:

“Además deberán presentar el documento acreditativo de estar debidamente inscrito en cualquiera de los registros de Centros Especiales de Empleo a que se refiere el Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre.”

6. AYUNTAMIENTO. DURANGO

Objeto: SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES POLIDEPORTIVO LANDAKO – FRONTÓN EZKURDI JAI-ALAI – FRONTÓN SAN FAUSTO y CAPILLA Y OFICINAS DEL CEMENTERIO, DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO

Fecha: 3 de mayo de 2011.

En la Carátula del Pliego Administrativo, apartado 22, pone:

“CONTRATO RESERVADO: Sí, en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional VII de la LCSP. Sólo podrán participar Centros de Inserción Sociolaboral o Centros Especiales de Empleo.”

Presupuesto base de licitación: 188.060 € + IVA.



6. MANCOMUNIDAD DEL DURANGUESADO

Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LA CASA ASTOLA, CENTRO DE FORMACIÓN OCUPACIONAL DEL DURANGUESADO Y BEHARGINTZA, PISTA DE ATLETISMO DE LANDAKO Y TRINKETE TORNOSOLO

Fecha: 2 de diciembre de 2010.

En el Pliego Administrativo, en el apartado 1, Naturaleza y régimen jurídico, pone: "Es además un contrato reservado a centros especiales de empleo de conformidad con la disposición adicional séptima de la LCSP."

Presupuesto base de licitación: 131.104,88 €+IVA.

7. DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE BIZKAIA

Objeto: SERVICIO DE LIMPIEZA INTERIOR Y CRISTALES DEL EDIFICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD DE BIZKAIA

Fecha: 2009

Recoge en OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN de tipo social que *la empresa contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato las concretas condiciones especiales de ejecución en materia de inserción sociolaboral, de igualdad de mujeres y hombres, de calidad de empleo y derechos laborales básicos, y de seguridad y salud laboral establecidas en las correspondientes cláusulas del pliego.*



ÁLAVA:

1. VITORIA-GASTEIZ

Objeto: MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Fecha: 20 de marzo de 2012

Anuncio de licitación para la contratación de contrato reservado a Centros Especiales de Empleo para la prestación del servicio de limpieza en diferentes centros de gestión municipal.

En el objeto del contrato se explicita: Contrato reservado a centros especiales de empleo para la prestación del servicio de limpieza en diferentes centros de gestión municipal.

Presupuesto de licitación: Presupuesto, IVA incluido: 2.670.000 euros.

Dentro de las condiciones especiales de ejecución del contrato: se recoge una relativa a la subrogación de personal:

El servicio de limpieza de las instalaciones objeto del presente contrato, es prestado en la actualidad por personas con discapacidad, para las que la integración en el mercado laboral tiene una dificultad añadida. Es por ello que, dadas las características del contrato y la finalidad social que lleva implícita, se exige que el Centro Especial de Empleo que resulte adjudicatario de cada uno de los lotes, asuma la contratación de dicho personal respetando sus condiciones laborales actuales.

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de los diferentes edificios a los que afecta la subrogación, necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, se facilita en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el presente contrato.

2. VITORIA-GASTEIZ

Objeto: "PRESTACIÓN DE LIMPIEZA DE ESPACIOS Y/O ENSERES" EN DIFERENTES CENTROS DE GESTIÓN MUNICIPAL

El objeto de este pliego de condiciones técnicas es doble, ya que se contempla la prestación del servicio a contratar por cada lote o centro y el capital humano para ejecutarlo.

La finalidad es dimensionar, regular y definir el alcance y condiciones de las prestaciones que habrán de regir, para la contratación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA, según las diferentes necesidades de los edificios que se contemplan en este documento y que pertenecen al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Para su consecución, se canaliza esta oferta a través de los CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, en su faceta de instrumento que permite la integración social de personas con discapacidad, potenciando de esa forma su inclusión en el mercado laboral.



Se dirigen estos contratos exclusivamente a Centros Especiales de Empleo, con el fin de potenciar la creación de puestos de trabajo profesionales y de calidad, en colectivos especialmente sensibles, adaptados a sus características personales, y en este caso formado por personas con discapacidad igual o superior al 33%

Fecha: 2012

3. VITORIA-GASTEIZ

INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

Aprobada en Junta de Gobierno del 18/07/2010. Entra en vigor el 1 de Noviembre de 2010.

Se dirige a todas aquellas personas que, ostentando responsabilidades de gobierno, directivas o técnicas, promueven y/o intervienen en los procedimientos de contratación del Ayuntamiento.

RESERVA DE CONTRATOS

- 1. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reservará anualmente la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos a centros especiales de empleo, a empresas de inserción o a entidades sin ánimo de lucro. La cuantía económica de la reserva se fijará anualmente por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda y Economía a la vista de los informes de gestión correspondientes al año precedente. Se señala como objetivo anual el porcentaje del 3 % sobre la cifra global de contratación del ejercicio. El porcentaje de reserva se establece para el conjunto del Ayuntamiento, y no por departamentos.*
- 2. La reserva se efectuará preferentemente en aquellos contratos que por sus características permitan la contratación, o adscripción al objeto del contrato, de un mayor número de personas, así como su apoyo y seguimiento. La concreción de la reserva de los contratos más adecuados la realizará la Concejalía de Hacienda y Economía, oídas las de las áreas de gobierno correspondientes, cuyos titulares deberán a tal efecto realizar sus propuestas, y la Comisión Técnica Asesora. El Servicio Municipal de Empleo, que se coordinará a tal efecto con el Servicio de Inserción Social, deberá tener permanentemente informados a todos los departamentos de los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción existentes, con indicación precisa de sus objetivos sociales y/o áreas de actividad. La información se trasladará al Servicio de Contratación para su difusión.*
- 3. Conforme determina la Disposición adicional séptima de la LCSP, la reserva a Centros Especiales de Empleo, siempre que al menos el 70 % de las personas trabajadoras afectas al contrato sean personas con discapacidad, podrá aplicarse a cualquier contrato sin límite de cuantía. La reserva a empresas de inserción y a entidades sin ánimo de lucro se aplicará únicamente a través del recurso a los contratos menores y al procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 122.3 y 161.2 de la LCSP. La reserva deberá expresarse en el título y/u objeto del contrato y, en su caso, en el anuncio de licitación.*
- 4. Las empresas beneficiarias de la reserva deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación aplicable y su finalidad o actividad, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales, deberá estar directamente relacionada con el objeto del contrato de que se trate. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre. Las empresas de inserción deberán estar constituidas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, y el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre. Las Entidades sin ánimo de lucro deberán tener como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión y estar constituidas y registradas conforme a las normas que les sean aplicables.*



EJEMPLOS DETECTADOS EN OTRAS CCAA:

- Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat (Barcelona): Anuncio de contratación pública para el mantenimiento de espacios verdes. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 18 de octubre de 2008 (BOPB 251. Pág. 28):

Este Ayuntamiento presenta este anuncio donde recoge como OBJETO DEL CONTRATO lo siguiente:

Descripción del objeto: Contratación mediante concurso reservado con procedimiento abierto (según la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007) de reserva para Centros Especiales de Empleo para la prestación de servicio de mantenimiento de espacios verdes, y del arbolado viario y la pintura de los bancos del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat.

En la tramitación, dispone que el procedimiento de adjudicación es el siguiente: Abierto (concurso reservado con procedimiento abierto según la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007) de reserva para Centros Especiales de Empleo.

El presupuesto base de licitación es el siguiente: 6.425.471,24 euros (IVA incluido).

- Anuncio del Departamento de la Vicepresidencia de la Generalitat de Catalunya por el cual se hace pública la licitación de un contrato de servicios con participación reservada a CEE (Publicado en el BOE de 12 de febrero de 2010).

objeto del contrato es el siguiente: Servicio de limpieza de varios edificios y dependencias adscritos al Departamento de la Vicepresidencia, situados en la ciudad de Girona, con participación reservada a Centros Especiales de Trabajo, en conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación es el siguiente: Importe: 270.177,60 euros. IVA (%): 16. Importe total: 313.406,02 euros.

- Anuncio del Ayuntamiento de Tolosa por el que se convoca el concurso para la licitación pública de la Contratación de Servicios de mantenimiento de parques, jardines, zonas verdes y arbolado viario del municipio de Tolosa (reservado a centros especiales de empleo). (Publicado en el BOE el 26 de enero de 2010).

El objeto del contrato es el siguiente: Contratación de servicios de mantenimiento de parques, jardines, zonas verdes y arbolado viario del municipio de Tolosa (reservado a centros especiales de empleo).

El presupuesto base de licitación es el siguiente: a) Importe total: 400.000 euros.



- Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la contratación, a un Centro Especial de Empleo (Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos del Sector Público), de la gestión, mantenimiento y explotación del Punto Limpio de Astillero, Cantabria. Publicado en el BOC (Boletín Oficial de Cantabria el 25 de mayo de 2009).

El objeto del contrato es el siguiente: Contratación, a un Centro Especial de Empleo (Disposición Adicional Séptima de la Ley de Contratos del Sector Público), de la gestión, mantenimiento y explotación del Punto Limpio de Astillero, Cantabria.

Presupuesto de licitación: Trescientos treinta y cuatro mil novecientos veintiocho euros (334.928 euros), IVA no incluido.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que regula el contrato administrativo del servicio de mantenimiento, conservación y mejora zonas verdes y arbolado viario Alcañiz (Teruel).

Disposiciones generales: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se reserva la participación en esta contratación a Centros Especiales de Empleo, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

El objeto del contrato será la realización del servicio de mantenimiento, conservación y mejora de las zonas verdes y del arbolado viario de Alcañiz.

Presupuesto de licitación: El presupuesto máximo de licitación de este contrato asciende a la cantidad de 65.545,54 €/año, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración. El importe total del contrato, impuestos incluidos, asciende a la cantidad de 76.032,82 €/año.



Anexo 2: Propuesta de modelos tipo de pliegos de contratación con aplicación de reserva de la contratación a CEE y otras cláusulas sociales

1. Modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas para la contratación de servicios con incorporación de reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales -SUPUESTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE UN SERVICIO NUEVO-

Nota: en color gris se recogen las cuestiones que habrían de completarse con la casuística concreta del servicio a contratar.

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del servicio de... (COMPLETAR IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA: limpieza, mantenimiento...)....en... (COMPLETAR MUNICIPIO/S, COMARCA/S, U OTROS ÁMBITOS TERRITORIALES DONDE SE HA DE LLEVAR A CABO EL SERVICIO) por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios.

1. Objeto del contrato

Es objeto de este contrato la contratación del servicio de (COMPLETAR IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE VA A CONTRATAR: la conservación, mantenimiento, limpieza...) promoviendo, a su vez, el empleo de personas con discapacidad.

2. Procedimiento de adjudicación y reserva de participación

Este contrato se adjudicará por procedimiento abierto, reservando la participación a Centros Especiales de Empleo de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

4. Capacidad para contratar

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación los Centros Especiales de Empleo, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y se encuentren debidamente clasificados o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además los Centros Especiales de Empleo sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios y deberán disponer de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello mediante poder bastante otorgado al efecto. Asimismo, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

5. Plazo de ejecución

El plazo de duración del contrato será de (X años) a contar desde el siguiente día hábil a la firma del contrato, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga no podrá ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

En el supuesto de extinción del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga forzosa del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un período que en ningún caso será superior a seis meses.

6. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato será como máximo (X euros), el presupuesto del IVA asciende a (X euros), y el presupuesto total asciende a la cantidad de (X euros).

Los licitadores deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Serán rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La proposición económica se presentará de conformidad con el Anexo I.

Las ofertas económicas se realizarán en euros, expresándose los precios con dos decimales. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7. Financiación

Para sufragar el precio del contrato, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en las siguientes partidas presupuestarias (COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).



8. Forma de pago

El pago del precio del contrato se realizará... (COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

9. Revisión de precios

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Garantía

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA)

11. Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 55 PUNTOS.

(Se entiende por criterios cuantificables de forma automática, los criterios de adjudicación que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos).

- OFERTA ECONÓMICA: hasta 55 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula: $P = 40 * Oe / OI$

Donde:

P: puntuación obtenida

Oe: oferta más económica

OI: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

La Mesa de Contratación podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 50 PUNTOS

(Se entiende por criterios no cuantificables de forma automática, los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor).



Guía para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública de CEE de iniciativa social en Euskadi.

○ PROYECTO TÉCNICO: HASTA 25 PUNTOS.

Calidad técnica del Plan de trabajo presentado por la empresa con los planteamientos generales técnicos para la prestación del servicio y su aplicación.

Como mínimo, el Plan de Trabajo deberá reflejar:

- Estructura organizativa de los medios humanos y materiales que se adscriben a la prestación del servicio, tareas del coordinador responsable, y gestión y control de incidencias del personal.
- Planificación de las tareas que deberá incluir, calendario con días y horarios de prestación para cada servicio, y metodología de trabajo (procedimientos, medios y materiales).
- Mecanismos de seguridad y salud laboral.
- Condiciones de calidad de empleo y respeto a los derechos laborales básicos.

○ DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍA PARA LA CALIDAD DE VIDA E ITINERARIOS PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL. HASTA 5 PUNTOS.

○ DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 5 PUNTOS.

○ NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ESPECIALES DIFICULTADES EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 7 PUNTOS.

Por trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades de inserción se considera a las personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

○ NÚMERO DE TRABAJADORES/AS QUE RESIDEN EN LA COMARCA EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS DEL CEE: HASTA 3 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.

○ MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 5 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.



12. Criterios de desempate

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, las proposiciones realizadas por Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato (de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, párrafo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, se considerará que un CEE es un CEE sin ánimo de lucro en todos aquellos casos en que su titularidad, directa o indirecta, sea de fundaciones, asociaciones, cooperativas sin ánimo de lucro u otras entidades de la economía social (según lo previsto en la Ley /2011, de 29 de marzo, de Economía Social) así como los de titularidad pública. Así mismo, podrán ser reconocidos como de iniciativa social, aquellos CEE con presencia mayoritaria de personas con discapacidad (cooperativas y sociedades anónimas laborales) o participados, directa o indirectamente, en, al menos, un 51% por una entidad sin ánimo de lucro.

13. Presentación de proposiciones

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

14. Forma y contenido de las proposiciones.

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

15. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

16. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además de otros requisitos generales de solvencia técnica, el CEE habrá de acreditar la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos de la entidad para favorecer el empleo y actividad laboral de personas con discapacidad.

17. Calificación de documentos, selección de empresas y apertura de proposiciones

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

18. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Licitación desierta: No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



Renuncia y desistimiento: La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato. En ambos casos se compensará los licitadores por los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado.

Sólo podrá renunciarse a la celebración de un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

19. Requerimiento de documentación

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

Además de exigir que las entidades que se presenten al concurso aporten la documentación general propia de todo concurso relativa a la personalidad jurídica, solvencia, capacidad, etc. se exigirá expresamente que la entidad adjunte la documentación necesaria que acredite:

- Que es un Centro Especial de Empleo, mediante la presentación de un certificado de su inscripción en cualquiera de los Registros de CEE Autonómicos a que se refiere el RD 2273/1985, acompañado de una declaración de su vigencia.
- Que, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales su actividad está relacionada directamente con el objeto del contrato.
- Que, la mayoría de sus trabajadores/as son personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.
- En el caso de que se trate de una proposición presentada por un CEE sin ánimo de lucro, acreditar este extremo (mediante sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales) y presentar el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

20. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los (X días) hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) Las razones por las que se no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.



b) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad recogida en la Ley.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

21. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con la formalización. La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran (X días) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a (X días) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido. Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.

22. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración al contratista.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estima necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.



El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En particular, el CEE contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato las condiciones especiales de ejecución en materia de inserción sociolaboral, de calidad de empleo y derechos laborales básicos, de seguridad y salud laboral y demás cuestiones establecidas en las cláusulas de este pliego.

En concreto, deberá cumplir las siguientes condiciones (además de otras que se puedan plantear en los ámbitos de inserción sociolaboral, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, prevención de riesgos laborales, o de carácter medioambiental):

- Disponer y aplicar herramientas y metodología para la calidad de vida e itinerarios personalizados de inserción laboral.
- Disponer y aplicar un plan de formación para los/as trabajadores/as con discapacidad del CEE.
- Mantener el porcentaje de personas con discapacidad con especiales dificultades en relación con el número total de trabajadores/as con discapacidad del CEE.
- Mantener el porcentaje de trabajadores/as que residen en la comarca en la que se lleva a cabo la actividad objeto del contrato en relación con el total de trabajadores/as del CEE.

Todas estas condiciones de ejecución se recogerán asimismo en el contrato formalizado. Su incumplimiento por parte de la entidad adjudicataria podrá ser causa de resolución de la relación contractual.

23. Abonos al contratista

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

24. Gastos e impuestos por cuenta del contratista

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

25. Obligaciones laborales y obligaciones en el ámbito de salud y seguridad

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

26. Demora y ejecución defectuosa

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

27. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).



28. Cesión y subcontratación

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa de la Administración contratante.

El adjudicatario no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias. La celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

29. Modificaciones del contrato

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

30. Suspensión del contrato

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

31. Causas de resolución del contrato

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

En particular, constituyen causas de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en estos pliegos y que se recogerán asimismo en el contrato por el que se formalice esta contratación pública.

ANEXO I - MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

ANEXO II - MODELO DECLARACION JURADA

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).



ANEXO III - CUADRO DE SEGUIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOMBIENTALES EN EL PROCEDIMIENTO Y EN EL CONTRATO.

En dicho cuadro se señalará con un SI la casilla correspondiente a la incorporación de los aspectos referidos:

Criterios	Inserción laboral	Igualdad de mujeres y hombres	Prevención de riesgos laborales	Calidad de empleo y derechos laborales básicos	Ambientales
Objeto del contrato	SI				
Criterios de solvencia técnica y profesional	SI		SI	SI	
Especificaciones técnicas	SI				
Criterios de valoración de las ofertas	SI				
Condiciones especiales de ejecución	SI		SI	SI	

Nota: Los campos de esta carátula, o la parte de ellos que no se encuentren rellenos no son aplicables al contrato, salvo que de las cláusulas del pliego o de la normativa aplicable se deduzca lo contrario.

2. Modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas para la contratación de servicios con incorporación de reserva de contratación a CEE y otras cláusulas sociales - SUPUESTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE UN SERVICIO CUYA GESTIÓN YA SE ESTÁ DESARROLLANDO POR UN CEE -

Nota: en color gris se recogen las cuestiones que habrían de completarse con la casuística concreta del servicio a contratar.

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del servicio de.... (COMPLETAR IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA: limpieza, mantenimiento...)....en... (COMPLETAR MUNICIPIO/S, COMARCA/S, U OTROS ÁMBITOS TERRITORIALES DONDE SE HA DE LLEVAR A CABO EL SERVICIO) por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios.

1. Objeto del contrato

Es objeto de este contrato la contratación del servicio de (COMPLETAR IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE VA A CONTRATAR: la conservación, mantenimiento, limpieza...) promoviendo, a su vez, el empleo de personas con discapacidad.

2. Procedimiento de adjudicación y reserva de participación

Este contrato se adjudicará por procedimiento abierto, reservando la participación a Centros Especiales de Empleo de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Naturaleza y régimen jurídico

El presente contrato se califica como contrato de servicios de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa aplicable. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

4. Capacidad para contratar

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación los Centros Especiales de Empleo, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y se encuentren debidamente clasificados o acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



Además los Centros Especiales de Empleo sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios y deberán disponer de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello mediante poder bastante otorgado al efecto. Asimismo, al representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

5. Plazo de ejecución

El plazo de duración del contrato será de (X años) a contar desde el siguiente día hábil a la firma del contrato, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo antes de la finalización del contrato, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga no podrá ser concertada aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

En el supuesto de extinción del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar la prórroga forzosa del contrato, hasta la adjudicación del nuevo contrato, por un período que en ningún caso será superior a seis meses.

6. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación del contrato será como máximo (X euros), el presupuesto del IVA asciende a (X euros), y el presupuesto total asciende a la cantidad de (X euros).

Los licitadores deberán ofertar un precio a la baja respecto del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Serán rechazadas las ofertas que presenten un precio superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La proposición económica se presentará de conformidad con el Anexo I.

Las ofertas económicas se realizarán en euros, expresándose los precios con dos decimales. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

7. Financiación

Para sufragar el precio del contrato, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en las siguientes partidas presupuestarias (COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

8. Forma de pago

El pago del precio del contrato se realizará... (COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

9. Revisión de precios

El presente contrato podrá ser objeto de revisión de precios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.



10. Garantía

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA)

11. Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 55 PUNTOS.

(Se entiende por criterios cuantificables de forma automática, los criterios de adjudicación que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos).

- OFERTA ECONÓMICA: hasta 55 puntos.

La valoración de la oferta económica se realizará con base a la siguiente fórmula: $P = 40 * Oe / OI$

Donde:

P: puntuación obtenida

Oe: oferta más económica

OI: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

La Mesa de Contratación podrá apreciar que la proposición de una empresa no podrá ser cumplida cuando, en igualdad de condiciones técnicas, su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada.

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 50 PUNTOS

(Se entiende por criterios no cuantificables de forma automática, los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

- PROYECTO TÉCNICO: HASTA 25 PUNTOS.

Calidad técnica del Plan de trabajo presentado por la empresa con los planteamientos generales técnicos para la prestación del servicio y su aplicación.

Como mínimo, el Plan de Trabajo deberá reflejar:

- Estructura organizativa de los medios humanos y materiales que se adscriben a la prestación del servicio, tareas del coordinador responsable, y gestión y control de incidencias del personal.



Guía para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública de CEE de iniciativa social en Euskadi.

- Planificación de las tareas que deberá incluir, calendario con días y horarios de prestación para cada servicio, y metodología de trabajo (procedimientos, medios y materiales).
 - Mecanismos de seguridad y salud laboral.
 - Condiciones de calidad de empleo y respeto a los derechos laborales básicos.
- DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y METODOLOGÍA PARA LA CALIDAD DE VIDA E ITINERARIOS PERSONALIZADOS DE INSERCIÓN LABORAL. HASTA 5 PUNTOS.
 - DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 5 PUNTOS.
 - NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ESPECIALES DIFICULTADES EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS CON DISCAPACIDAD DEL CEE: HASTA 7 PUNTOS.

Por trabajadores/as con discapacidad con especiales dificultades de inserción se considera a las personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

- NÚMERO DE TRABAJADORES/AS QUE RESIDEN EN LA COMARCA EN LA QUE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONTRATO EN RELACIÓN CON EL TOTAL DE TRABAJADORES/AS DEL CEE: HASTA 3 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.

- MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: HASTA 5 PUNTOS.

Los licitadores podrán incluir aquellas actuaciones que mejoren o complementen las prestaciones recogidas en el presente pliego.

12. Criterios de desempate

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, las proposiciones realizadas por Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato (de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta, párrafo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos, se considerará que un CEE es un CEE sin ánimo de lucro en todos aquellos casos en que su titularidad, directa o indirecta, sea de fundaciones, asociaciones, cooperativas sin ánimo de lucro u otras entidades de la economía social (según lo previsto en la Ley /2011, de 29 de marzo, de Economía Social) así como los de titularidad pública. Así mismo, podrán ser reconocidos como de iniciativa social, aquellos CEE con presencia mayoritaria de personas con discapacidad (cooperativas y sociedades anónimas laborales) o participados, directa o indirectamente, en, al menos, un 51% por una entidad sin ánimo de lucro.



13. Presentación de proposiciones

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

14. Forma y contenido de las proposiciones.

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

15. Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

16. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Además de otros requisitos generales de solvencia técnica, el CEE habrá de acreditar la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos de la entidad para favorecer el empleo y actividad laboral de personas con discapacidad.

17. Calificación de documentos, selección de empresas y apertura de proposiciones

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

18. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Licitación desierta: No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Renuncia y desistimiento: La renuncia a la celebración de un contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato. En ambos casos se compensará los licitadores por los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado.

Sólo podrá renunciarse a la celebración de un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

19. Requerimiento de documentación

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).



Además de exigir que las entidades que se presenten al concurso aporten la documentación general propia de todo concurso relativa a la personalidad jurídica, solvencia, capacidad, etc. se exigirá expresamente que la entidad adjunte la documentación necesaria que acredite:

- Que es un Centro Especial de Empleo, mediante la presentación de un certificado de su inscripción en cualquiera de los Registros de CEE Autonómicos a que se refiere el RD 2273/1985, acompañado de una declaración de su vigencia.
- Que, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales su actividad está relacionada directamente con el objeto del contrato.
- Que, la mayoría de sus trabajadores/as son personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.
- En el caso de que se trate de una proposición presentada por un CEE sin ánimo de lucro, acreditar este extremo (mediante sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales) y presentar el detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

20. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los (X días) hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) Las razones por las que se no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.
- b) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad recogida en la Ley.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

21. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con la formalización. La formalización se realizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran (X días) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a (X días) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiese exigido. Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa.

22. Ejecución del contrato y subrogación de trabajadores y trabajadoras con discapacidad

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración al contratista.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estima necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En particular, el CEE contratista debe cumplir durante la ejecución del contrato las condiciones especiales de ejecución en materia de inserción sociolaboral, de calidad de empleo y derechos laborales básicos, de seguridad y salud laboral y demás cuestiones establecidas en las cláusulas de este pliego.

Además, el CEE contratista tendrá la obligación de subrogar a las personas con discapacidad que actualmente estén destinadas por el CEE a la prestación de este servicio objeto del presente pliego de contratación.

23. Abonos al contratista

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).



24. Gastos e impuestos por cuenta del contratista

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

25. Obligaciones laborales y obligaciones en el ámbito de salud y seguridad

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de legislación laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

26. Demora y ejecución defectuosa

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

27. Responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

28. Cesión y subcontratación

El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización expresa de la Administración contratante.

El adjudicatario no podrá concertar la realización parcial del contrato con terceros, excepto para cuestiones accesorias. La celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

29. Modificaciones del contrato

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

30. Suspensión del contrato

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

31. Causas de resolución del contrato

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

En particular, constituye causa de resolución del contrato el incumplimiento por parte de CEE contratista de la obligación de subrogar a las personas con discapacidad que actualmente estén destinadas por el CEE a la prestación de este servicio objeto del presente pliego de contratación.



ANEXO I - MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

ANEXO II - MODELO DECLARACION JURADA

(COMPLETAR SEGÚN LO QUE CORRESPONDA).

ANEXO III - CUADRO DE SEGUIMIENTO DE LA INCORPORACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOMABIENTALES EN EL PROCEDIMIENTO Y EN EL CONTRATO.

En dicho cuadro se señalará con un SI la casilla correspondiente a la incorporación de los aspectos referidos:

Criterios	Inserción laboral	Igualdad de mujeres y hombres	Prevención de riesgos laborales	Calidad de empleo y derechos laborales básicos	Ambientales
Objeto del contrato	SI				
Criterios de solvencia técnica y profesional	SI		SI	SI	
Especificaciones técnicas	SI				
Criterios de valoración de las ofertas	SI				
Condiciones especiales de ejecución	SI		SI	SI	

Nota: Los campos de esta carátula, o la parte de ellos que no se encuentren rellenos no son aplicables al contrato, salvo que de las cláusulas del pliego o de la normativa aplicable se deduzca lo contrario.

Anexo 3: Profundización en elementos de argumentación jurídica que justifican la aplicación de cláusulas sociales por parte de las administraciones públicas

En el epígrafe I de esta Guía (Elementos de argumentación) se recogen, de forma resumida los distintos elementos de argumentación jurídica que justifican la aplicación de cláusulas sociales por parte de las administraciones públicas. Este anexo complementa dicho epígrafe, aportando un análisis más detallado, aportando nuevas referencias de la normativa y jurisprudencia relacionada con dichos elementos.

- ✓ La incorporación de criterios de responsabilidad social por parte de las administraciones públicas, mediante la inclusión de los elementos de sostenibilidad social y ambiental en sus decisiones de compra y contratación constituye un poderoso instrumento de cohesión, compromiso y sostenibilidad, desde su responsabilidad en liderar la construcción de mercados más sostenibles y sociedades inclusivas.

La “compra pública responsable” supone un avance en las formas de llevar a cabo la contratación pública, donde a la consideración de criterios de relación entre calidad/precio e imparcialidad en los procedimientos de contratación (transparencia e igualdad), se le añaden parámetros ambientales, sociales y éticos.

*La contratación pública no es sólo un instrumento para la ejecución de obras, establecimiento de servicios o prestación de suministros, sino que también presenta un gran **potencial para impulsar políticas públicas sociales (significativamente de empleo) o ambientales**. La política de contratación pública está orientada a la consecución de objetivos de eficiencia económica pero también puede tener como orientación la consecución de objetivos sociales o ambientales.*

*El sector público puede y debe asumir un papel protagonista como **líder y motor** del desarrollo de la responsabilidad social, incorporando los criterios éticos, sociales y ambientales en las decisiones de compra y contratación, lo que además, impulsaría la adopción de dichos criterios por parte de las empresas contratadas o proveedores e incluso por los licitadores privados.*

“Las claves de la compra pública responsable”. FORÉTICA (2012).

- ✓ Las administraciones públicas tienen el interés público de asegurar las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, participación e inclusión social de las personas con discapacidad.

El **Art. 40 de la Constitución Española** establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para el progreso social y económico y para una distribución de la renta personal más equitativa. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. Por su parte, el **Art. 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco** obliga a los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, entre otras cuestiones, a *impulsar particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo; adoptar aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica; adoptar aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.*

De hecho, el empleo es un factor imprescindible para favorecer la inclusión social de estas personas reduciendo al máximo los riesgos de exclusión y conflictividad social, sentando las bases de una sociedad cohesionada. En este sentido, la **Estrategia Vasca de Empleo 2011-2012** en su eje de actuación 4 dirigido a fortalecer la cohesión social y territorial, cuyo objetivo es el de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo plantea entre sus objetivos específicos (74): *“Aumentar la actividad y el empleo de la población activa con discapacidad”.*

La Estrategia también apunta la necesidad de continuar impulsando y fortaleciendo la colaboración con las entidades del Tercer Sector que trabajan para reducir y eliminar las barreras de acceso al mercado de trabajo y de permanencia en el mismo de los colectivos con especiales dificultades, entre los que destaca la situación de las personas con discapacidad y las personas en riesgo de exclusión social. Además, **reconoce la relevancia que en este ámbito tiene el papel que vienen desempeñando los Centros Especiales de Empleo con las personas con discapacidad en su lucha por facilitarles el acceso tanto al empleo ordinario como al protegido.**

Asimismo la Estrategia reconoce que, en su elaboración, se ha tenido en cuenta la existencia de ciertos **instrumentos que son de aplicación en el funcionamiento interno de las instituciones del Gobierno y que favorecen e impulsan la aplicación de determinadas prácticas que actúan como elementos facilitadores para la consecución de algunas de sus directrices y objetivos.** Y, en particular, cita el **Acuerdo del Consejo de Gobierno del 29 de abril de 2008, sobre “la incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público”,** que pretende luchar contra la exclusión social en sus diversas manifestaciones e impulsar la

incorporación laboral de personas con discapacidad o especiales dificultades de acceso al empleo, de forma que contribuya a reducir el riesgo de exclusión.

- ✓ **La contratación administrativa se halla sujeta al interés público.** Así se ha recogido, de hecho, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

"La contratación administrativa se halla sujeta al interés público. Este interés público, hasta ahora, sólo se ha considerado en relación con el objeto directo del contrato, es decir, con la obra, la prestación del servicio o el suministro que constituyen las concretas obligaciones que el contratista se compromete a realizar. El valor interpretativo de los principios rectores tiene aquí el sentido de introducir en la figura del contrato administrativo otros intereses públicos que trascienden el objeto directo de cada contrato individualmente considerado. Se trata de concebir la contratación administrativa, gracias a la inclusión de cláusulas sociales, como un instrumento para llevar a cabo políticas públicas transversales. Los principios rectores obligan a integrar la contratación administrativa con el conjunto de políticas que persiguen los poderes públicos".

"La Administración no está obligada a aceptar el mejor precio, sino la oferta más favorable al interés público".

Fuente: Extracto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1997. Manual de contratación pública de la Fundación Gaztelán.

- ✓ **Primar a las entidades dedicadas a la inserción sociolaboral no supone competencia desleal, ni vulnera la libre concurrencia, ni atenta contra los principios básicos de la contratación,** sino que la discriminación positiva encuentra su sentido cuando determinadas personas o colectivos precisan de una especial protección y se justifica además por diferenciarse de las empresas convencionales en su finalidad y resultados, poseyendo un mayor alcance que el de la rentabilidad económica, así como por su naturaleza cívica y carácter social que contribuye al beneficio de la colectividad⁵. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo es reiterada y unánime en este sentido:

*"El principio de igualdad permite el **tratamiento desigual ante situaciones de hecho desiguales**" y "la actuación de los poderes públicos para poner remedio a la situación de determinados grupos sociales en innegable desventaja en el ámbito laboral no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad".*

Fuente: Extracto de las Sentencias del Tribunal Constitucional 128/1987 de 16 de julio y 5 de mayo de 1983. Manual de contratación pública de la Fundación Gaztelán

"No toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación ya que el alcance de la igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto".

"La igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto, siempre que la desigualdad en el trato jurídico posea una justificación objetiva y razonable".

Fuente: Extracto de las varias Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Manual de contratación pública de la Fundación Gaztelán

⁵ Fuente: Manual de contratación pública de la Fundación Gaztelán

"La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aún cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas. Desde esta perspectiva, las medidas protectoras de aquellas categorías de trabajadores que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al trabajo o permanencia en él no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes".

Fuente: Extracto de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de julio de 1997. Manual de contratación pública de la Fundación Gaztelán

En este sentido, además, se recoge en la fundamentación de la normativa aplicable:

- El **Considerando 28 de la Directiva 2004/18/CE** (Directiva que introduce la figura del Contrato Reservado a los CEE y que se traslada a la normativa española en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), establece que *"el empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos y contribuyen a la inserción en la sociedad. En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido"*.
- El Considerando 33 de esta misma Directiva, establece que *las condiciones de ejecución de un contrato serán compatibles con la presente Directiva siempre y cuando no sean directa o indirectamente discriminatorias y se señalen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. En particular, pueden tener por objeto favorecer la formación profesional en el lugar de trabajo, el empleo de personas que tengan especiales dificultades de inserción, combatir el paro o proteger el medio ambiente. Como ejemplo se pueden citar, entre otras, las obligaciones -aplicables a la ejecución del contrato- de contratar a desempleados de larga duración o de organizar acciones de formación para los desempleados o los jóvenes, de respetar en lo sustancial las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el supuesto de que éstos no se hubieran aplicado en el Derecho nacional, de contratar a un número de personas discapacitadas superior al que exige la legislación nacional.*

- El **Acuerdo sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público** (Resolución 6/2008, de 2 de Junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento) es una proposición no de ley aprobada por el Parlamento Vasco que insta al Gobierno Vasco a que, *en la medida permitida por el ordenamiento jurídico, utilice la contratación pública como un eficaz instrumento de la lucha contra la exclusión social, en sus diversas manifestaciones, y de incorporación laboral de personas con discapacidad, o especiales dificultades de acceso al empleo, de forma que contribuya a reducir el riesgo de exclusión.*
- ✓ Los poderes públicos están obligados a adoptar las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades. Entre otras, las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural (Art. 8.2. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).

Por medidas de acción positiva se entienden los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad (Art. 8.1. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad).
- ✓ En el ámbito de la CAPV las disposiciones anteriores (recogidas en el RDL 3/2011) que recogen las posibilidades del ordenamiento jurídico para la aplicación de cláusulas sociales (con carácter potestativo para las administraciones públicas), se transforman en obligatorias para la Administración de la CAPV y de su sector público, en virtud del **Acuerdo sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público (Resolución 6/2008, de 2 de Junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento)**. Se trata de una proposición no de ley aprobada por el Parlamento Vasco que insta al Gobierno Vasco a que, en la medida permitida por el ordenamiento jurídico (y, en este sentido, por tanto, utilizando el “abanico” de posibilidades que recoge el RDL 3/2011), utilice la contratación pública como un eficaz instrumento de



la lucha contra la exclusión social, en sus diversas manifestaciones, y de incorporación laboral de personas con discapacidad, o especiales dificultades de acceso al empleo, de forma que contribuya a reducir el riesgo de exclusión.

En particular, en relación con los Centros Especiales de Empleo (CEE) este Acuerdo (Epígrafe IV sobre reserva de contratos a CEE de personas con discapacidad, a empresas de inserción sociolaboral, o a la ejecución en el marco de programas de empleo protegido) obliga a los *departamentos, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y entidades pertenecientes al sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma deben reservar anualmente determinados contratos a empresas de inserción registradas, a centros especiales de empleo de personas con discapacidad, o para la ejecución de dichos contratos en el marco de programas de empleo protegido.*

- ✓ También en el ámbito foral encontramos ejemplos en esta misma línea: así la **Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012** en relación con las reservas a favor de CEE en la contratación pública por parte de las administraciones y organismos públicos de Bizkaia. Esta Norma obliga al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral a *fijar la cuantía económica de la reserva social a aplicar por la Diputación Foral de Bizkaia, los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales y las sociedades mercantiles forales, que integran el sector público foral de Bizkaia, en la contratación pública que lleven a cabo, a favor de centros especiales de empleo o de entidades sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión social.*



Anexo 4 - Fuentes y referencias

Referencias normativas y de planificación pública

ÁMBITO INTERNACIONAL:

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y Protocolo Facultativo en la Convención.

[Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad realizado en Nueva York el 13 de diciembre del 2006.](#)

[Instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizado en Nova York el 13 de diciembre del 2006. BOE 22 abril 2008.](#)

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de Marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.

<http://simap.europa.eu/docs/simap/nomenclature/32004l18es.pdf>

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales»[COM(2011) 895 final — 2011/0439 (COD)], la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública» [COM(2011) 896 final — 2011/0438 (COD)], y la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión»[COM(2011) 897 final — 2011/0437 (COD)] (2012/C 191/16).

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:191:0084:0096:ES:PDF>

Libro Verde sobre la colaboración público-privada y el derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones. COM(2004) 327 final. Comisión de las Comunidades Europeas.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0327:FIN:ES:PDF>

ÁMBITO ESTATAL

Constitución Española

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/16/pdfs/BOE-A-2011-17887.pdf>



Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf>

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/18/pdfs/A40505-40532.pdf>

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf>

Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/02/pdfs/BOE-A-2011-13241.pdf>

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-9983>

Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-25591>

ÁMBITO CAPV:

Estatuto de Autonomía del País Vasco.

http://www.parlamento.euskadi.net/pdfdocs/c_estatuto.pdf

Resolución 6/2008, de 2 de Junio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, para la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno "sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de su sector público.

<://www.economiasolidaria.org/files/BOPV081619CCSS.pdf>

Estrategia Vasca de Empleo 2011-2014.

http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.net/r45-docuinfo/es/contenidos/informacion/6199/es_2284/adjuntos/Estrategia_vasca_empleo.pdf



ÁMBITO Diputación Foral de Bizkaia:

Norma Foral 3/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2012.

http://www.bizkaia.net/ogasuna/presupuestos/pdf/2012/NF_3_2011.pdf

ÁMBITO OTRAS CCAA:

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (Andalucía).

<http://www.boe.es/boe/dias/2004/01/30/pdfs/A03889-03925.pdf>

Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (Navarra).

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2006/72/Anuncio-0/

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=584092000404>

Acuerdo 59/2012, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2012/08/01/pdf/BOCYL-D-01082012-10.pdf>

Otras fuentes documentales y bibliográficas

BATET JIMÉNEZ, PILAR. NOTICIAS JURÍDICAS (Artículos doctrinales) (2011). Las cláusulas sociales en la contratación pública

<http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho%20Administrativo/201107-254232189874.html>

FORÉTICA (2012). Las claves de la compra pública responsable.

http://www.foretica.org/biblioteca/documentos-de-interes/ministerio-de-trabajo-y-asuntos-sociales-/doc_details/578-foretica-las-claves-de-la-compra-publica-responsable-guia-practica?lang=es

FUNDACIÓN GAZTELÁN. Manual de cláusulas sociales.

<http://www.gaztelan.org/cmanual.php>

LANTEGI BATUAK (2007). Toda la información sobre la nueva Ley de Contratos del Sector Público. Centros Especiales de Empleo y reserva de la disposición adicional 7ª.

http://www.lantegi.com/wp-content/uploads/downloads/00_Publicaciones/web/Ley_contratos_publicos.pdf



Guía para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública de CEE de iniciativa social en Euskadi.

LESMEZ ZABALEGUI, SANTIAGO (2010). Guía práctica para la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública.
<http://www.clausulassociales.org/documentos/guiapRACTICAPARALAINCORPORACIONDECLAUSULASSOCIALESENLAcontratacionpublica2010.pdf>

MORENO MOLINA, JOSÉ ANTONIO y PLEITE GUADAMILLAS, FRANCISCO (2007). La nueva Ley de Contratos del Sector Público. Estudio sistemático. Editorial La Ley.

REAS BALEARNS (2008). Herramientas para construir solidaridad. Cláusulas sociales, administraciones públicas y economía alternativa y solidaria.
<http://www.economiasolidaria.org/node/1920>

TAULA D'ENTITATS DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CATALUNYA (2009). El valor del Tercer Sector en la prestación de servicios públicos: Guía práctica de cláusulas sociales en la contratación pública de servicios sociales y de atención a las personas.
<http://www.tercersector.cat/admin/repositori/File/Guia%20Clausules/Clausules%20socials%2009.pdf>

Sitios web con información de interés

CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA: CONTRACTACIÓN PÚBLICA (UNIVERSIDAD DE ALICANTE)
<http://www.cde.ua.es/ds/?d=cp&lg=va>

FORO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE
http://www.contratacionpublicasocial.com/?p=Clausulas_sociales

FUNDACIÓN GAZTELÁN
<http://www.gaztelan.org/>

SANTIAGO LESMEZ ZABALEGUI
<http://www.clausulassociales.org/>



Guía para la aplicación de cláusulas sociales en la contratación pública de CEE de iniciativa social en Euskadi.

Esta Guía ha sido elaborada contando con el apoyo de:

